



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 131-2010-PCNM**

Lima, 14 de abril de 2010

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Rafael Guillermo Tejada Goicochea, Juez del Niño y Adolescente del Distrito Judicial de Cajamarca; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Por Resolución N° 158-2001-CNM, de fecha 17 de agosto de 2001, el doctor Rafael Guillermo Tejada Goicochea fue ratificado en el cargo de Juez del Niño y Adolescente del Distrito Judicial de Cajamarca, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo adoptado en sesión del 03 de diciembre de 2009, se aprobó la Convocatoria N° 004-2009-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación correspondiente a diversos magistrados, entre ellos el doctor Rafael Guillermo Tejada Goicochea, en su calidad de Juez del Niño y Adolescente del Distrito Judicial de Cajamarca, siendo su período de evaluación el comprendido desde el 18 de agosto de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado, en este caso concreto, con la entrevista personal al evaluado en sesión pública del 14 de Abril de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura, por lo que corresponde adoptar la respectiva decisión.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado registra, según Oficio N° 007-2010-J-OCMA-PJ de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, once (11) quejas archivadas y una (01) que se encuentra en trámite (Queja N° 00683-2004/QO); asimismo registra dos (02) sanciones de apercibimiento y una (01) sanción de multa, las que han sido impuestas por razones de trámite no vinculadas a hechos graves, sanciones todas ellas ya rehabilitadas con fecha 18 de diciembre de 2008; del mismo modo, mediante carta de fecha 08 de Marzo de 2010, el Colegio de Abogados de Cajamarca informó que el magistrado no presenta quejas, denuncias, procesos disciplinarios o sanciones ante dicha institución; además, en relación al aspecto patrimonial del evaluado, no se aprecia variación significativa en el mismo, habiéndolo declarado periódicamente a su institución;

**Cuarto.-** Con relación al aspecto de idoneidad, se aprecia que de un total de 16 documentos recibidos para el análisis de la calidad de sus decisiones, 12 recibieron buena calificación y 4 fueron calificados como regulares; se aprecia que tramita los procesos con celeridad, cumple con los plazos procesales, rechaza las prácticas dilatorias y goza de un rendimiento aceptable; en cuanto a su organización de trabajo, se desprende el esfuerzo en la verificación para que se cumplan las audiencias señaladas en la fecha y hora establecidos;

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación del doctor Rafael Guillermo Tejada Goicochea, se concluye que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, mostrando dedicación a su trabajo, sin registrar

tardanzas ni inasistencias injustificadas, recibiendo la aceptación de autoridades municipales, rondas campesinas y población de litigantes, que respaldan su desempeño como magistrado, reconociendo y felicitando su honestidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones; asimismo, en su entrevista personal se le formularon diversas preguntas sobre las materias de su especialidad, las que absolvió con suficiencia; también se aprecia calidad en sus decisiones y celeridad en el impulso de los procesos, además de mostrar preocupación en su desarrollo personal, participando en varios cursos de capacitación y especialización. Por lo tanto, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación el magistrado ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función; por su parte, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), practicado al evaluado, de cuya información se guarda reserva dada la naturaleza de la misma;

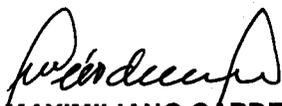
**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículos 21° inciso b) y 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 14 de abril de 2010;

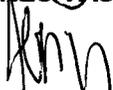
**RESUELVE:**

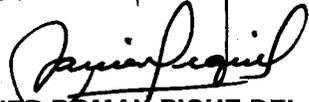
**Primero.-** Renovar la confianza al doctor Rafael Guillermo Tejada Goicochea y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Niño y Adolescente del Distrito Judicial de Cajamarca.

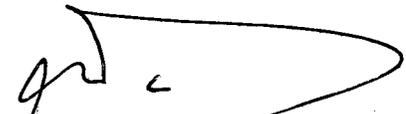
**Segundo.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
**MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ**

  
**AMBAL TORRES VASQUEZ**

  
**LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA**

  
**JAVIER ROMAN PIQUE DEL POZO**

  
**LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES**

  
**CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA**

  
**VICTOR GASTON SOTO VALLENAS**